



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la notificación de la demandada, del auto de mandamiento de pago se realizó el 8 de marzo de 2022, por lo que, se encuentra vencido el término para pagar y/o excepcionar, sin que se hubiera propuesto excepciones. Sírvase proveer.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00226-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.
Demandado: ROSALBA CAMPOS CERQUERA CC: 28.685.329. SIN CORREO.

Mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de la señora ROSALBA CAMPOS CERQUERA, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá D.C., por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$554.032.00 M. Cte.**, por concepto de capital del pagare No. 066136100000171 obligación No. 725066130002108.
2. **\$79.386.00 M. Cte.**, por los intereses corrientes de la obligación antes mencionada por los intereses causados y no pagados, entre el 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA.
4. **\$13.354.083.00 M. Cte.**, por concepto de capital del pagare No. 066526100009202 obligación No. 725066520180522.
5. **\$2.439.855.00 M. Cte.**, por los intereses corrientes, correspondientes de la anterior obligación por ser intereses causados y no pagados, entre el 4 de agosto de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.
6. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en a presente pretensión, desde el 5 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA.

A la demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

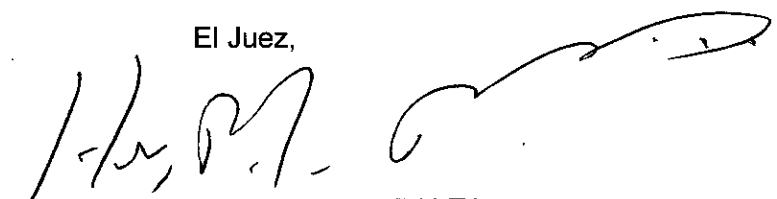
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de ROSALBA CAMPOS CERQUERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 800.000.=- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy 25 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.